

BERCEO	120	117-123	Logroño	1991
--------	-----	---------	---------	------

UNA INSTITUCIÓN BENÉFICA MUNICIPAL RIOJANA. LA CASA CUNA DEL NIÑO JESÚS*

Pablo García Alcalde**

RESUMEN

El presente trabajo, a través del análisis e interpretación de actas y documentos conservados en archivos públicos, tiene por objeto clarificar los siguientes hechos histórico-pedagógicos:

. Nacimiento de la Asociación Cuna de Jesús.

. Donación que realiza el Marqués de Murrieta al Ayuntamiento de Logroño de la Casa Cuna del Niño Jesús.

. Resolución por la que se considera la Casa Cuna como institución de beneficencia municipal.

Nos interesa resaltar fundamentalmente aquellos aspectos político-burocráticos tan lentos y pobres en resolver acontecimientos educativos y exponemos también el papel de la aristocracia, como promotora y donante, y el de la religión e instituciones religiosas en la enseñanza parvularia de inicios del siglo XX en Logroño.

Ha pasado prácticamente un siglo desde que ocurrieran estos hechos que analizamos y que nos pueden servir como referencia para valorar los cambios acontecidos en la enseñanza infantil: edad escolar, guarderías públicas...

Palabras clave: Casa Cuna del Niño Jesús, Marqués de Murrieta, Beneficencia municipal.

La présente étude faite à travers l'analyse et l'interprétation des registres et documents conservés dans les archives publiques a pour objet de clarifier les faits historiques et pédagogiques suivants:

. Naissance de l'Association Crèche de Jesus.

. Donation réalisée para le Marquis de Murrieta à la mairie de Logroño de la Crèche de l'enfant Jesus.

. Résolution par laquelle on considère la Crèche comme institution benéfique municipale.

Nous voulons faire ressortir fondamentalement ces aspects bureaucratiques si pauvres et lents à résoudre les événements éducatifs et nous exposons aussi le rôle de l'aristocratie, comme promotrice et donatrice, et celui de la religion et institutions religieuses dans l'enseignement de la maternelle au début du XX siècle à Logroño.

Il s'est écoulé pratiquement un siècle depuis que se sont déroulés les faits que nous analysons et qui peuvent nous servir comme référence pour évaluer les changements apparus dans l'enseignement des jeunes enfants d'aujourd'hui: âge scolaire, garderies publiques...

Most clé: Crèche de l'enfant Jesus. Marquis de Murrieta. Oeuvre benéfique municipale.

* Recibido el 29 de Diciembre de 1988. Aprobado el 19 de Octubre de 1990.

** Licenciado en Ciencias de la Educación. Profesor de Pedagogía Terapéutica en el Centro "Marqués de Vallejo".

Al comenzar el siglo XX España seguía encontrándose en un lamentable estado en cuanto a educación y cultura se refiere. El índice de analfabetismo era del 65%, y un 40% de la población en edad escolar, la comprendida entre los seis y los doce años, estaba sin escolarizar. Los maestros estaban mal pagados, los edificios escolares eran escasos, y la mayor parte de los existentes no reunían las mínimas condiciones pedagógicas e higiénicas¹.

Comentaba Cossío que apenas se habían creado nuevas escuelas, ni mejorado las existentes, que continuaba sin aumento la asistencia escolar, y los edificios, tan abandonados por los Ayuntamientos como antes, salvo raras excepciones².

El afán paidológico, no obstante, es creciente. Se recibe la influencia de la corriente denominada Escuela Nueva y los párvulos atendidos aún lo son por escuelas pías u obras benéficas.

En esta coyuntura general, surge en Logroño la Asociación "Cuna de Jesús" y en 1906, el Excmo. Sr. Marqués de Murrieta dona al Ayuntamiento de la ciudad la "Casa Cuna del Niño Jesús", con carácter de beneficencia municipal y asilo de párvulos.

El nacimiento de la Asociación, la donación de la Casa Cuna y su resolución de beneficencia municipal, son objeto de nuestro trabajo.

1. LA ASOCIACIÓN CUNA DE JESÚS

En Logroño, un 20 de Febrero de 1900, en el domicilio de D^a M^a Rosa de Gabriel y Apodaca y previa invitación de la misma, se reunieron un grupo de señoras a las que expuso que de acuerdo con su esposo D. Federico Huesca, a la sazón Gobernador Civil de la provincia, había concebido la idea de establecer en la ciudad un asilo benéfico que se titulara "Cuna de Jesús" y en el que pudiera recogerse, cuidarse y alimentarse a los niños menores de 4 años de edad y a quienes sus madres no pudieran atender debidamente, por tener que dedicarse a trabajos de distintas clases para ganar su subsistencia.

El reglamento por el que debía regirse y funcionar el asilo ya lo tenían redactado, y una vez leído a las congregadas, mereció la aprobación de las mismas.

Los Sres. Huesca habían pedido y obtenido de la Superiora General de las Hnas. de San Vicente de Paul dos Hermanas que se dedicarían al cuidado de los niños.

Por unanimidad se aceptó lo propuesto y se procedió a constituir La Junta Directiva, siendo D^a M^a Luisa de Eulate Vda. de Azcona, elegida presidenta, y D^a Isidora Herrero de Ardanza, secretaria³.

El reglamento definía a la Asociación como Sociedad para la fundación, sostenimiento, dirección e inspección de asilos dedicados a acoger y cuidar durante el día niños en lactancia y párvulos de las mujeres que vivían del trabajo en fábricas, en talleres y en el río. Decía su artículo 20:

«Cada asilo que funde la Sociedad será por lo menos para 10 niños y a lo más para 50, y cada uno tendrá el nombre de un Santo o el de una persona que haya

1 Cfr. RUIZ BERRIO, J. (1984): "Las innovaciones educativas de la ILE en la España del siglo XX (1901-1936)". En AA.VV. *Lorenzo Luzuriaga y la política educativa de su tiempo*. Diputación de Ciudad Real, Área de Cultura, Ciudad Real, P. 15.

2 Cfr. COSSÍO, Manuel B. (1915): *La Enseñanza Primaria en España*. R. Rojas, Madrid, p. 37.

3 Cfr. 1900. Febrero, 3. Logroño. Copia de la primera acta de la "Cuna de Jesús". Archivo Histórico Provincial de Logroño (A.H.P.L.) Beneficencia 114-B. Orig. ms.

prestado a la Sociedad servicios eminentes o proporcionado recursos para su instalación o para los fines generales de la Sociedad»⁴.

La Asociación, aunque acogía a párvulos y la corriente paidológica tenía en consideración la educación maternal, no parece tuviera en cuenta aspectos pedagógicos, asemejándose más bien a las "escuelas de amigas" de las que decía Cossío en 1915 que, «Eran estas y son, porque aún existen, privadas y más bien asilos para guardar a los niños durante el día, sin condiciones pedagógicas»⁵.

2. LA PRIMERA CASA CUNA

El 1 de Febrero de 1900⁶, la Junta Directiva de la Asociación solicita al Ayuntamiento la cesión de un local apropiado en dónde establecer el primer asilo, «principalmente en bien de las clases menesterosas de esta población»⁷.

En Sesión Ordinaria del 3 de Febrero La Corporación acogió con el mayor agrado la solicitud, «por el laudable fin que la inspira», autorizando al Sr. Alcalde, D. Francisco de La Mata, para que eligiera y entregara el local más a propósito para el objeto que se deseaba, conservando el Municipio siempre todos sus derechos sobre el mismo, «puesto que nunca podrá entenderse como donación absoluta, sino simple cesión de disfrute, mientras subsistan las causas que lo motivan y no haya otras que los impidan»⁸.

La Corporación cede el local y el 4 de Marzo de 1900 se inaugura y bendice con el nombre de "Asilo de Santa Rosa" siendo invitados al acto el Sr. Alcalde y los Sres. Concejales⁹.

Todo parece indicar que el "Asilo de Santa Rosa" funcionó con subvenciones municipales. Días después de su inauguración, La Sra. Presidenta solicita al Sr. Alcalde subvención de una cantidad mensual para el sostenimiento del mismo, por no contar con recursos propios para su mantenimiento.

En Sesión Ordinaria el día 19 de Mayo de 1900 el Sr. Alcalde conforma el dictamen de las Comisiones de Beneficencia y Hacienda. Veamos su contenido:

«A fin de cumplimentar el acuerdo de V.E. correspondiente al día 12 del actual ha tenido a la vista la instancia de la Sra. Presidenta del Asilo Cuna de Jesús y la proposición del Sr. Crespo en la que pide se subvencione tan humanitaria institución y teniendo en cuenta estas Comisiones las muchas obligaciones que pesan sobre el Municipio acordó proponer a V.E. se conceda una subvención de 125 pts. por espacio de tres meses a dicho Asilo, que se podrán pagar con cargo al capítulo 5º, art. 2º del presupuesto del ejercicio actual»¹⁰.

4 1900, Febrero, 20. Logroño. Reglamento de la "Cuna de Jesús". A.H.P.L. Beneficencia 114-B. Orig. ms.

5 COSSÍO, Manuel B.: O.C. p. 95.

6 Puede ser que en esta fecha ya estuviera constituida la Junta Directiva y el 20 de Febrero fuera la constitución legal al redactarse la 1ª acta.

7 1900, Febrero, 3. Logroño. Expediente instruido para conceder un local para instalar un Asilo Cuna en esta ciudad. Archivo Municipal de Logroño (A.M.L.) Inventario 3/55. Orig. ms.

8 *Ibidem*.

9 1900, Marzo, 4. Logroño. Escrito de la Sra. Presidente de la Cuna de Jesús invitando a la Corporación a la inauguración del "Asilo de Santa Rosa". A.M.L. Inventario 3/55.

10 1900, Abril, 19. Logroño. Expediente instruido a instancia de la Presidenta del Asilo Cuna. A.M.L. Inventario. Beneficencia 3/56.

3. DONACIÓN DE LA CASA CUNA DEL NIÑO JESÚS

La donación de la Casa Cuna del Niño Jesús al municipio de Logroño se produce a finales de 1906. No obstante, se trataba de un hecho anunciado.

El 10 de Mayo de ese año, el Sr. Marqués de Murrieta, hallándose próximas a su terminación las obras del Asilo Cuna que pensaba regalar a la ciudad, solicita al Ayuntamiento la instalación de aguas por cuenta del municipio¹¹.

Dos días después, y vista la instancia, se acordó ejecutar las obras necesarias para la acometida de las aguas potables en el edificio que estaba construyendo en la Puerta del Camino con destino al asilo benéfico¹².

Meses más tarde, ante la certeza de la próxima donación y en Sesión Ordinaria de la Corporación, se acuerda por unanimidad y a propuesta del concejal Sr. Nájera, dar el nombre de Marqués de Murrieta a la calle en la que se ubicará la Casa Cuna del Niño Jesús. Hasta entonces su nombre era calle de Burgos¹³.

Es en la Sesión Ordinaria del 10 de Noviembre de 1906 cuando se lee una extensa exposición en la que el Excmo. Sr. D. Luciano Murrieta y García, Marqués de Murrieta, manifestaba, que si la Corporación acordaba acoger y costear en lo sucesivo la institución "Cuna del Niño Jesús", hacía a favor del Ayuntamiento, donación espontánea e irrevocable y dentro de unas bases, de la casa sita en la calle de Burgos nº 7 con todos los muebles en la misma contenidos, y de una inscripción intransferible de la Deuda del 4% anual a nombre de la institución, por valor de 63.000 pts. nominales que, al cambio aproximado del 82%, importaba la cantidad de 51.660 pts. efectivas, al objeto de obtener una renta de 2016 pts. anuales, con el fin de que el edificio y los intereses de aquel título, se destinasen a la instalación, servicio y sostenimiento del establecimiento benéfico.

La donación de la casa, muebles y capital mencionados se hizo bajo las condiciones siguientes¹⁴:

1º Todos los bienes habían de destinarse exclusivamente a la instalación benéfica "Cuna del Niño Jesús", sin que en su caso, ni en tiempo alguno, pudiera hacerlo servir distinto uso, ni instalar en el edificio otro servicio, fuese o no benéfico.

2º Los intereses producidos por la inscripción intransferible a nombre de la institución, se aplicarían exclusivamente y por este orden a, sufragar los gastos de conservación y reparación del edificio, adquisición o sustitución de muebles y enseres necesarios para el Asilo, pago de las Hnas. de San Vicente de Paul que se precisaran para el funcionamiento adecuado del mismo, las cuales estarían en todo caso encargadas de los servicios que afectasen al cuidado de los niños, y el sobrante, si lo hubiere, para facilitar alimentación a los párvulos que la necesitaran y proveer el lavado y limpieza de ropas.

11 1906, Mayo, 10. Logroño. Expediente instruido a instancia del Excmo. Sr. Marqués de Murrieta. A.M.L. Inventario. Aguas 71/7.

12 Cfr. *Ibidem*.

13 Apreciaba el Sr. Nájera ... «A la entrada de la llamada calle de Burgos se levanta un edificio severo y magistoso y en cuya parte superior ostenta el lema: "Casa Cuna del Niño Jesús". En su interior elegante y lleno de las comodidades del más apetecible confort, han de recibir los cuidados de una existencia holgada más de 100 niños logroñeses, ... / El venerable anciano, Excmo. Sr. Marqués de Murrieta, es el hombre que con su filantropía, su generosidad y su bondad de corazón ha sabido añadir una joya más a la corona que en todo cuanto se refiere a hacer bien...».

Cfr. 1906, Octubre, 20. Logroño. Sesión Ordinaria del Ayuntamiento A.M.L. Libro de Actas 134.

14 1906, Noviembre, 10. Logroño. Sesión Ordinaria del Ayuntamiento A.M.L. Libro de Actas 134. p. 258.

3º En ningún tiempo ni por causa alguna se podrían dividir ni gravar los bienes donados.

4º Al término de tres meses a contar desde el día, en que previo los trámites exigidos por la Ley, se otorgase la correspondiente escritura pública de donación, habría de instalarse en el edificio donado la institución "Cuna del Niño Jesús" o "Asilo de Párvulos" y comenzar su funcionamiento.

La denominación "Asilo de Párvulos" que el Sr. Marqués de Murrieta da a la institución, con el alcance del R.D. de 3 de Agosto de 1853, nos hace pensar, el que además de cuidado y guarda de párvulos, se les impartiera algunas elementales nociones pedagógicas, primeras letras, doctrina cristiana, principios matemáticos...¹⁵.

Pero volvamos a la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento. En la discusión acerca del asunto, todos los Sres. Concejales manifestaron enaltecer el rasgo del Sr. Marqués, resaltando su generosidad, filantropía y bondad.

Se propuso que el acto de inauguración de La Casa Cuna o el de aceptar oficialmente el donativo, debiera revestir la mayor solemnidad, procurando por todos los medios, que su nombre quedase grabado en el corazón de todos los logroñeses, así como que fuese colocado en el Salón de Recepciones el retrato de tan espléndido donante.

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Alfredo Muñoz y Martínez de Morentín, pronunció un extenso y elocuentísimo discurso¹⁶, a cuyo final propuso fueran tomados dos acuerdos: el primero, aceptar con el mayor reconocimiento el expresado donativo, y el segundo, declarar de Beneficencia Pública Municipal la institución, tramitando enseguida el oportuno expediente para obtener la debida autorización y sanción de la superioridad¹⁷.

4. LA CASA CUNA DEL NIÑO JESÚS, INSTITUCIÓN BENÉFICO-MUNICIPAL

Con fecha 12 de Enero de 1906¹⁸ el Ayuntamiento de Logroño, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9ª de la Real Orden del 19 de Junio de 1901, instó expediente dirigido al Gobernador Civil de la provincia, con objeto de obtener del Excmo. Sr. Ministro de La Gobernación, la autorización necesaria para aceptar la donación del Sr. Marqués de Murrieta y clasificar de beneficencia municipal la institución.

El expediente hacía constar que se producía la donación del edificio amueblado y de la Deuda Pública en los términos y fines expuestos anteriormente, solicitando la autoriza-

15 No hemos podido encontrar el mencionado Real Decreto en la Compilación Legislativa de Instrucción Pública, Tomo II, Imprenta de T. Fortanet. Madrid, 1878.

El Reglamento de la Cuna del Niño Jesús podría aportarnos datos sobre el alcance de la institución como Asilo de Párvulos, pero aunque registrado en el Inventario 256/18 del A.M.L., no se encuentra en el mismo.

16 Estas fueron algunas de sus palabras, «... Aquel Ilustre Procer honra con su proceder al pueblo de Logroño, a su Provincia y a la Patria, tan necesitada de hombres de tan excepcionales condiciones, cuya generosidad consideraba tan espléndida para los niños pobres, que quisiera que su voz pudiera expresar los sentimientos de los corazones de todos los logroñeses y condensar todas las manifestaciones de entusiasmo para hacer llegar al Sr. Marqués la aureola de gratitud del pueblo de Logroño...».

Cfr. 1906, Noviembre, 10. Logroño. Sesión Ordinaria Ayuntamiento A.M.L. Libro de actas 134. p. 262.

17 Véase nota anterior.

18 Pensamos que el año fuese el 1907 ya que el 10-11-1906 se produce la donación. Cfr. 1906, Enero, 12. Logroño. Escrito de la Comisión Provincial del Ayuntamiento de Logroño al Gobernador Civil. A.H.P.L. Beneficencia 114-B. Orig. ms.

ción que determinaban las reglas 3ª del art. 85 de la Ley Municipal y 7ª y 10ª de la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Junio de 1901¹⁹.

Dicho expediente mencionaba que se cumplían los requisitos necesarios para aceptar la donación: la certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de la adquisición del solar por el Sr. Marqués de Murrieta, la Certificación de la construcción del edificio por el maestro albañil, la Exposición que el Sr. Marqués de Murrieta dirigió al Ayuntamiento²⁰, el Acuerdo del Ayuntamiento aceptando en principio la donación y declarando de Beneficencia Pública Municipal el Asilo de Párvulos, el Bando que comunicaba el anterior acuerdo y que daba un plazo de 15 días para presentar reclamaciones y, por último, el Certificado de no haberse presentado reclamación alguna junto con el Reglamento General de la institución. Firmaban el escrito el vicepresidente D. Santiago García Baquero y el secretario D. Benigno Macua.

Dos días después, la Junta Provincial de Beneficencia particular de Logroño acordó informar al Gobernador Civil que procedía acceder a lo que se solicitaba, de acuerdo a lo que preveía el R.D. de 14 de Marzo de 1899, y se adhería a la petición del Ayuntamiento para que el Excmo. Sr. Marqués de Murrieta fuese premiado por el Gobierno con alguna distinción. La Junta había examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento «en el que se pide se declare de Beneficencia particular...».

El Ministro de Gobernación en R.O. de 31 de Enero de 1907²¹ concedía la autorización solicitada para aceptar la donación del inmueble e inscripción y disponía que pasase el expediente a la Sección 5ª de la Dirección General de Administración para el extremo referente a la declaración de Beneficencia particular.

Colegimos que se produjo una lamentable contradicción entre la Junta de Beneficencia, en cuyo informe a la Dirección General de Administración solicitaba que la institución se declarase de *Beneficencia particular*, y el Ayuntamiento, en cuyo expediente pedía se declarase de *Beneficencia municipal*. Ello fue motivo de la demora en la declaración pertinente y de sucesivos escritos sobre el tema.

Así el Director General de Administración²² y ante la contradicción, no puede dictar resolución y devuelve el expediente al objeto de que la Junta lo ampliara acerca del carácter que ostentaba la fundación instituida por el Sr. Marqués de Murrieta y suministraba cuantos antecedentes pudiera relacionados con la misma.

Meses más tarde, la Dirección General, a través de su Director y como quiera que a pesar del tiempo transcurrido no se daba cumplimiento al servicio demandado, interesaba al Sr. Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia para que aquel fuese evacuado en el más breve plazo posible.

En los mismos términos y en escrito de 4 de Noviembre de 1907, el Sr. Alcalde, D. Alfredo Muñoz y Martínez de Morentín, instaba al Sr. Gobernador Civil se sirviese ordenar la actividad en la devolución del expediente²³.

19 Cfr. Id.

20 La Exposición manifestaba que el coste del solar, edificio y muebles alcanzó la cifra de 125.000 pts.

21 1907, Febrero, 7. Madrid. Escrito del Ministro de Gobernación al Gobernador Civil. A.H.P.L. Beneficencia. 114-B. Orig. ms.

22 1907, Mayo, 18. Madrid. Escrito del Director General de Administración al Gobernador Civil de Logroño. A.H.P.L. Beneficencia 114-B.

23 1907, Noviembre, 4. Logroño. Oficio del Alcalde de Logroño al Gobernador Civil de Logroño, A.H.P.L. Beneficencia 114-B.

Tuvo que pasar un año para que el Director General, en escrito de 18 de Enero de 1908, manifestase que la Junta Provincial de Beneficencia le había informado que procedía clasificar la obra pía de municipal, que la Alcaldía solicitaba igual declaración, pero invocando en su apoyo los arts. 2º del R.D. de 14 de Marzo de 1899 y 55, 56 y 57 de la Instrucción de igual fecha, artículos que eran aplicables a las clasificaciones de Beneficencia particular solamente, y que comunicaba la Dirección General:

1º Hacer ver la contradicción existente entre la solicitud de clasificación de carácter municipal y el hecho de que se alegasen artículos aplicables a los de carácter particular.

2º Manifestar para conocimiento de la Junta y del Ayuntamiento la necesidad de armonizar la petición con los fundamentos legales pertinentes. Además, si como se declaraba, se deseaba que la institución fuese de carácter municipal, no era necesaria la declaración oficial del Ministerio en este sentido, toda vez que en la R.O. de 31 de Enero de 1907 fue autorizado el Ayuntamiento para aceptar la donación del inmueble e inscripción. Se consideraba suficiente para atender las disposiciones del testador el cumplimentar todas las formalidades oportunas al caso.

La resolución del Director General de Administración, junto con el expediente y documentos, fue devuelta a la Alcaldía el día 22 de Enero de 1908 por el Ilmo. Sr. Gobernador Civil, «... por lo que se estuvo a lo acordado por la Corporación, o sea, a la declaración de establecimiento de Beneficencia Pública municipal, según el mismo donante especificó en su instancia de oferta».

5. CONCLUSIONES

Cumplida esta labor expositiva y después de tantos avatares, podemos concluir afirmando que, la donación al Municipio de Logroño de la "Casa Cuna del Niño Jesús" se llevó a efecto el 10 de Noviembre de 1906. Su clasificación como institución benéfica municipal tuvo lugar el 31 de Enero de 1907 por la R.O. del Ministerio de Gobernación.

La demora sufrida para conseguir esta declaración se debió a un simple problema de interpretación terminológica. Estaba en juego la declaración de beneficencia municipal o de beneficencia particular.

La relación de nuestra institución con la Asociación "Cuna de Jesús" sería objeto de otro trabajo, pues así la hacía entrever la 4ª condición establecida por el Sr. Marqués de Murrieta en su escrito de donación, en la que especificaba la instalación en el edificio de la institución Cuna de Jesús, una vez se otorgase la escritura pública de donación.

